

# Equipos de protección individual.

---

EPIS

**Fetico**

**CONFEDERACIÓN  
SINDICAL INDEPENDIENTE**

**Área Salud Laboral**

# EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL.

## MARCO NORMATIVO

Reglamento U.E 2016/425. (*Deroga directiva 89/686/CEE*)

<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2016-80531>

Real Decreto 773/1997.-Protección del trabajador/a durante la utilización de EPIs.

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1997-12735>

Real Decreto 1215/1997.(Disposiciones mínimas de utilización).

<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1997-17824>

Real decreto 1407/1992. Requisitos que deben cumplir los EPIs.(Diseño, comercialización, obligaciones del fabricante)

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1992-28644>

Guía Técnica de equipos de Protección Individual.

## CONCEPTO

Respecto al concepto debemos acudir por un lado al artículo 2 del R.D 773/1997 y al artículo 3 del Reglamento 2016/425.

Se entiende por tanto como **equipo de protección individual** (en adelante EPIs) aquel **destinado a ser llevado o sujetado por el trabajador/a** (EN PRINCIPIO USO PERSONAL) **para que le proteja de uno o varios riesgos que pueden amenazar su seguridad y salud** así como cualquier complemento o **accesorio destinado a tal fin** (adaptadores faciales, filtros para la protección respiratoria, arnés y absorbedor de energía para la protección de frente a caídas).

Ojo! Los equipos de protección empleados para proteger a personas distintas a las que lo llevan o lo sujetan no son EPIs a efectos del real Decreto 773/1997.

El Reglamento de la UE además de establecer los requisitos respecto al diseño y la fabricación de los EPIs, define los EPIs como:

- Los equipos diseñados y fabricados para ser llevados puestos o ser sostenidos por una persona para protegerse contra uno o varios riesgos para su salud o seguridad.
- Los componentes intercambiables del equipo mencionado en la letra a) que sean esenciales para su función protectora.
- Los sistemas de conexión para el equipo mencionado en la letra a) que no sean llevados puestos ni sean sostenidos por una persona, que estén diseñados para conectar dicho equipo a un dispositivo o estructura externos o a un punto de anclaje seguro, que no estén diseñados para estar fijados permanentemente y que no requieran maniobras de abrochado antes de su uso.

La importancia de establecer el concepto de EPI, reside en que a partir de ese concepto vamos a poder excluir lo que es un EPI y lo que no. **Se excluyen** como EPIs:

¡Recuerda no son EPis.

- La ropa de trabajo corriente y los uniformes que no estén específicamente destinados a proteger la salud o la integridad física del trabajador (por ejemplo monos, batas, etc.).
- Los equipos de los servicios de socorro y salvamento( Ejemplo los equipos de protección respiratoria que llevan los bomberos para efectuar rescates)
- Los equipos de protección individual de los militares, policías y de las personas de los servicios de mantenimiento del orden.
- Los equipos de protección individual de los medios de transporte por carretera.
- El material de autodefensa o de disuasión.(vigilantes de seguridad, sprays)
- Los aparatos portátiles para detección y señalización de los riesgos y de los factores de molestia.(Su finalidad no es proteger al trabajador sino analizar riesgos)

### Obligaciones del empresario.

Es el empresario quien debe determinar a través de la evaluación de riesgos, qué puestos de trabajo deben contar con equipos de protección

individual así como precisar para cada uno de estos puestos, el riesgo o riesgos frente a los que debe ofrecerse protección, las partes del cuerpo y el tipo EPIs que deben utilizarse.

### ¿CUÁNDO DEBEN UTILIZARSE?

Han de utilizarse cuando existan riesgos para la seguridad o salud de los trabajadores que no hayan podido evitarse o limitarse suficientemente por medios técnicos de protección colectiva o por organización del trabajo (son el último recurso preventivo).

Aun así la propia normativa (anexo III del R.D 773/1997) recoge una lista indicativa de aquellas actividades o sectores que podrían requerir la utilización de EPIs.

### ¿POR QUÉ LOS EPIs DEBEN SER CONSIDERADOS COMO EL ÚLTIMO RECURSO?

- Porque protegen solo a la persona que lo lleva mientras que las medidas de control en la fuente protegen a todas las personas del lugar de trabajo.
- Porque en la práctica los niveles máximos de protección de los EPIs difícilmente se consiguen en la práctica, la máxima protección solo se alcanza mediante el EPI adecuado, correctamente ajustado, usado y mantenido.
- Porque su uso limita en cierta manera la movilidad o la visibilidad del trabajador/a.

### CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS EPIs

- Los EPIs proporcionarán una protección eficaz frente a los riesgos que motivan su uso, sin suponer por si mismos u ocasionar riesgos adicionales ni molestias innecesarias.
- Deben responder a las condiciones existentes en el lugar de trabajo.
- Deben tener en cuenta las condiciones anatómicas y fisiológicas y el estado de salud del trabajador/a.
- Deben poder adecuarse al portador, tras los ajustes necesarios.

En caso de que se utilicen a la vez varios EPIs estos deberán ser compatibles entre sí manteniendo en todo momento su eficacia.

Deben cumplir con los requisitos de diseño y fabricación.

## ELECCIÓN DE EPIS (ARTS. 5 Y 6 R.D 773/1997)

Corresponde al empresario la elección de los EPIs conforme a la evaluación previa y reuniendo siempre los requisitos de diseño y fabricación, además la empresa debe tener a disposición en la empresa o en el centro de trabajo, toda la información relativa a estos EPIs. La fabricación de los productos que se vayan a comercializar deben cumplir los requisitos de seguridad previstos por las Directivas del mercado único aplicables a un determinado producto (nº [7426](#)), y de forma subsidiaria, cuando no exista directiva específica los establecidos por la Directiva de Seguridad General de los productos (nº [7430](#)); así como los requisitos establecidos por las normas técnicas elaboradas por los organismos de normalización (nº [7432](#)). Una vez analizados y evaluados los riesgos existentes que no pueden evitarse o limitarse suficientemente por otros medios, conviene hacer un inventario. La norma recoge un esquema indicativo para el inventario, en el que se contempla los riesgos y las partes del cuerpo a proteger.

El empresario debe tener en cuenta a la hora de elegir los EPIs que el uso de los mismos no impliquen riesgos adicionales, ni molestias innecesarias, teniendo en cuenta por tanto las condiciones recogidas en el Anexo IV del R.D 773/1997):

- El tiempo de exposición.
- La gravedad y forma de presentarse el riesgo frente al cual pretendemos proteger. Este parámetro es fundamental para valorar el EPI necesario. Por ejemplo, para proteger contra la proyección de partículas es imprescindible conocer el tamaño, forma, velocidad, temperatura, etc., de dichas partículas.
- Las características del lugar de trabajo. Es importante conocer estas características, ya que las condiciones en las que se van a utilizar los EPIs dependen de ellas. Por ejemplo, en un ambiente caluroso, un EPI que disminuya la sudoración puede aumentar el estrés térmico.
- Las condiciones anatómicas y fisiológicas del usuario.
- El estado de salud del usuario.

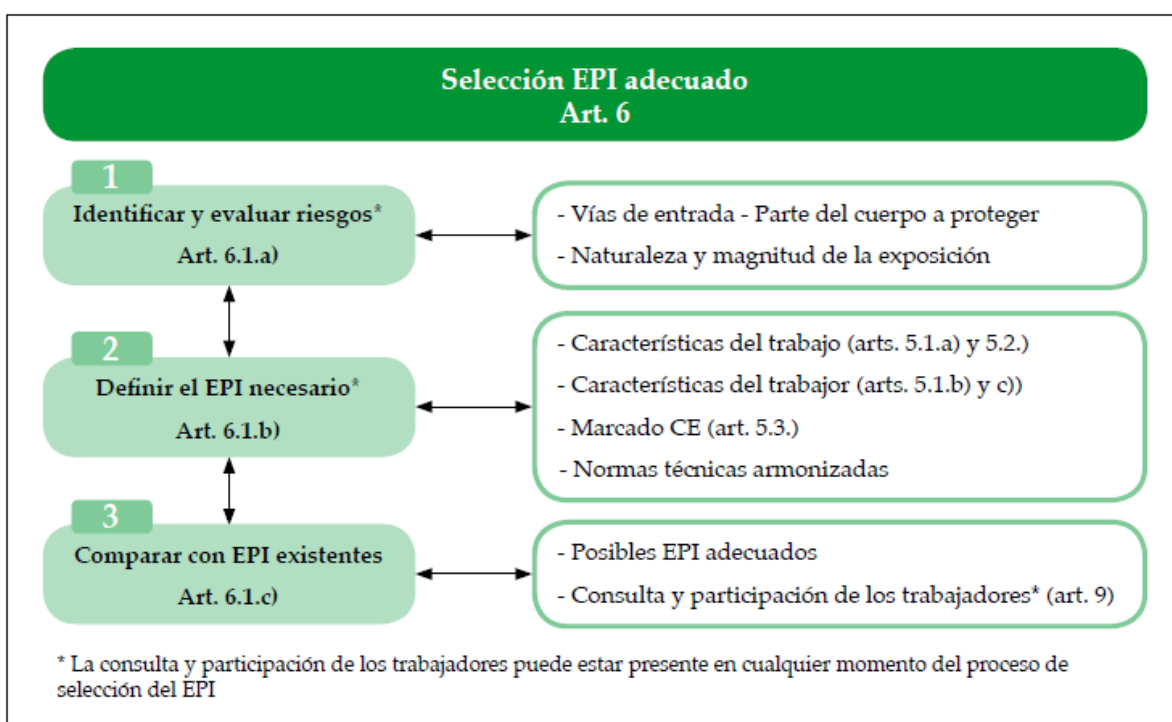


- La protección frente a riesgos múltiples: cuando se precisa la utilización simultánea de varios EPIs, deben ser compatibles entre sí y mantener su eficacia respecto al correspondiente riesgo.
- La propia norma da un conjunto de indicaciones no exhaustivas para la evaluación de una serie de equipos de protección individual.

## SELECCIÓN EPIS

En la selección de estos EPIs juega un papel importante la consulta a los trabajadores/as, es importante consultar a los trabajadores/as antes de elegir el tipo de protector que ellos prefieran, dentro de los que posean las especificaciones y requisitos exigibles para cubrir la protección requerida, incluso permitiendo la realización de pruebas previas.

Una vez seleccionados los EPIs habrá que comprobar si son legalmente comercializables, recordar que solo pueden comercializarse dentro de la UE los EPIs que cuenten con el marcado CE.



## CATEGORÍAS EPIS

Los EPIs se van a clasificar en tres categorías, los equipos de las categorías I y II deben contar con el marcado CE, un folleto informativo en el que se indiquen claramente los niveles de protección, instrucciones de uso, limpieza, mantenimiento, revisión y desinfección.

En el caso de que el equipo de protección individual fuese de categoría III además de los requisitos anteriores, debe contar con una numeración de cuatro dígitos que es el código del organismo encargado de llevar a cabo el control de calidad.

**Categoría I:** destinados a proteger contra riesgos mínimos. En esta categoría están los EPIs destinados a proteger al usuario de:

- agresiones mecánicas cuyos efectos sean superficiales (guantes de jardinería, dedos, etc.);
- productos de mantenimiento poco nocivos y cuyos efectos sean fácilmente reversibles (guantes de protección contra soluciones detergentes diluidas, etc.);
- los peligros producidos durante las tareas de manipulación de piezas calientes que no expongan al usuario a temperaturas superiores a los 50 °C ni a choques peligrosos (guantes, delantales de uso profesional);
- los agentes atmosféricos que no sean ni excepcionales ni extremos (gorros, ropas de temporada, zapatos y botas, etc.);
- los pequeños choques y vibraciones que no afecten a las partes vitales del cuerpo y que no puedan provocar lesiones irreversibles (casco ligero de protección del cuero cabelludo, guantes, calzado ligero, etc.);
- la radiación solar (gafas de sol).

**Categoría II:** son los destinados a proteger de riesgos medios o elevados, pero no de consecuencias mortales o irreversibles. Pertenecen a esta categoría todos los que no se encuentran incluidos ni en la categoría I ni en la III.

**Categoría III:** destinados a proteger contra riesgos de consecuencias mortales o irreversibles. Pertenecen a esta categoría, exclusivamente, los equipos de protección individual siguientes:

- los equipos de protección respiratoria filtrantes que protejan contra aerosoles sólidos y líquidos o contra gases irritantes, peligrosos, tóxicos o radiotóxicos;
- los equipos de protección respiratoria completamente aislantes de la atmósfera, incluidos los destinados a la inmersión;
- los EPIs que solo brinden una protección limitada en el tiempo contra las agresiones químicas o contra las radiaciones ionizantes;
- los equipos de intervención en ambientes cálidos, cuyos efectos sean comparables a los de una temperatura ambiente igual o superior a 100 °C,

con o sin radiación de infrarrojos, llamas o grandes proyecciones de materiales en fusión;

- los equipos de intervención en ambientes fríos, cuyos efectos sean comparables a los de una temperatura ambiental igual a -50 °C;
- los EPIs destinados a proteger contra las caídas desde determinada altura.
- los EPIs destinados a proteger contra los riesgos eléctricos para los trabajos realizados bajo tensiones peligrosas o los que se utilicen como aislantes de alta tensión.

¡Ojo! El empresario deberá proporcionar gratuitamente a los trabajadores/as los EPIs, que deban utilizar, debiendo reponerlos cuando fuese necesario (en este sentido es importante tener definido un procedimiento específico para realizar esa reposición o sustitución, por ejemplo limitando el uso o estableciendo una caducidad).

### UTILIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EPIs.(Art. 7 R.D 773/1997)

El empresario tiene la obligación de velar por que la utilización de los equipos se realice conforme a lo dispuesto en la normativa sobre utilización y mantenimiento de los equipos de protección individual.

Así, la utilización, almacenamiento, mantenimiento, limpieza, desinfección y reparación de los equipos de protección individual deben efectuarse de acuerdo con las instrucciones del fabricante, que deben figurar en el folleto informativo que obligatoriamente ha de suministrarse junto al equipo.

No basta por tanto con que el empresario ponga a disposición los EPIs sino que ha de comprobar su uso efectivo en todas y cada una de las actividades, facilitando la información y la formación necesaria para una correcta utilización, así como su correcto mantenimiento y conservación.

### FORMACIÓN E INFORMACIÓN -EPIs.(Arts. 18 y 19 LPRL)

El empleador debe adoptar las medidas adecuadas para que los trabajadores/as y los representantes de los trabajadores reciban formación y sean informados, de forma **comprensible**, sobre las medidas que hayan de adoptarse en la utilización de los diferentes EPIs.



El empresario debe informar a los trabajadores/as, **previamente al uso** de los equipos, de los riesgos contra los que les protegen, así como de las actividades u **ocasiones en las que deben utilizarse**. (importante tener en cuenta las obligaciones vinculadas con la señalización de uso obligatorio, también son información).

Asimismo, debe proporcionarles **instrucciones preferentemente por escrito sobre la forma correcta de utilizarlos y mantenerlos**.

### CONTENIDO MÍNIMO DE ESA FORMACIÓN E INFORMACIÓN

1. Cómo pueden presentarse los riesgos y sus efectos sobre la salud del trabajador. Esta información permite a los trabajadores comprender las razones por las que deben utilizar EPIs.
2. Partes de cuerpo o vías de entrada que se deben proteger.
3. Limitaciones que presenta un EPI.
4. Modo de funcionamiento del equipo.
5. Colocación correcta, limpieza, mantenimiento y almacenamiento.
6. Señalización que indica la obligatoriedad de usar EPI.

El manual de instrucciones o la documentación informativa facilitados por el fabricante han de estar a disposición de los trabajadores/as.

El empresario, para garantizar la formación, organiza, en su caso, sesiones de entrenamiento para la utilización de equipos de protección individual, especialmente cuando se requiera la utilización simultánea de varios equipos de protección individual.

## OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES RESPECTO A LOS EPIS.

- Utilizar y cuidar correctamente los equipos de protección individual.
- Colocar el equipo de protección individual después de su utilización en el lugar indicado para ello.
- Informar de inmediato a su superior jerárquico directo de cualquier defecto, anomalía o daño apreciado en el equipo de protección individual utilizado que, a su juicio, pueda entrañar una pérdida de su eficacia protectora.
- Cuando el trabajador haya informado de inmediato a su superior jerárquico directo de cualquier defecto, anomalía o daño apreciado en el equipo de protección individual utilizado, de forma que considere que la actividad a realizar con ese equipo entraña un riesgo grave e inminente para su vida y su salud, tiene derecho a interrumpir esa actividad y, en caso necesario, a abandonar el puesto de trabajo hasta que no se le proporcione un equipo como el utilizado, pero sin defecto, anomalía o daño.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte del trabajador puede dar lugar a medidas disciplinarias conforme al artículo 58.1 E.T y conforme a lo dispuesto en el Convenio Colectivo.